

en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole, que del presente trámite se ha dado cuenta al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para su inserción en el tablón de anuncios.

Murcia, 1 de abril de 1992.—El Director General de Turismo, **Ginés Rosa López**.

4444 Notificación de Resolución de expediente sancionador número 21/91.

Por el presente se hace saber a doña Dolores Martínez Martínez cuyo último domicilio conocido es Avda. del Príncipe, s/n, de Alcantarilla, que en virtud del expediente n.º 21/91, el Director General de Turismo ha dictado resolución por la que se le impone una sanción de 150.000 pesetas por los siguientes,

Hechos: No haber realizado el obligatorio cambio de titularidad y no haber solicitado el cambio de denominación del establecimiento.

Norma infringida: Artículo 10,a y b de la Ley 4/86 de 15 de mayo de esta Comunidad Autónoma.

Precepto sancionador: Artículo 12.3 de la Ley 4/86 ya citada.

Calificación de la infracción: Grave.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber resultado desconocido su domicilio, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole, que del presente trámite se ha dado cuenta al Ayuntamiento de Alcantarilla para su inserción en el tablón de anuncios.

Murcia, 1 de abril de 1992.—El Director General de Turismo, **Ginés Rosa López**.

4956 Notificación del expediente sancionador número 30/91.

Por el presente se hace saber a don José Agustín Díez Morales, titular del establecimiento Mesón Costa Verde, cuyo último domicilio conocido es calle Goya, s/n, en San Pedro del Pinatar, que por el instructor del expediente n.º 30/91 se le ha formulado Pliego de Cargos cuyo tenor literal es el siguiente:

Ejercer la actividad de restaurante habiendo incumplido los requisitos de aportación de plano, licencia municipal, licencia fiscal y solicitud de apertura como restaurante ante esta Dirección General de Turismo (artículo 10,a de la Ley 4/86 de 15 de mayo de esta Comunidad Autónoma, en concordancia con el artículo 4,a de la Orden de 17-3-1965 que aprueba la ordenación turística de restaurantes y con el

artículo 7 del Decreto 231/1965 de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las empresas y Actividades Turísticas).

Concediéndole un plazo de 8 días (ocho) hábiles para contestar al mismo, si lo desea, contados a partir de la última notificación, significándole, que del presente trámite se ha dado cuenta al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para su inserción en el tablón de anuncios.

Murcia, 1 de abril de 1992.—El Director General de Turismo, **Ginés Rosa López**.

Consejería de Asuntos Sociales Dirección General de Consumo

4427 Expediente sancionador número 249/92.

Por el presente se hace saber a Francisco García Pedreño y O., CB, cuyo último domicilio conocido es El Cañón, 7, 30202-Cartagena, que se le ha formulado providencia de incoación y pliego de cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios del bar (artículos 3 y 4, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

2.—Que en el momento de la inspección carecía de Libro de Inspección de Turismo, ya que el que presenta es de fecha posterior al Acta (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

3.—Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3, Decreto 2.199/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4 y 3.3.6.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de abril de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

4428 Expediente sancionador número 225/92.

Por el presente se hace saber a Bartolomé Molino López, cuyo último domicilio conocido es Avda. Sierra Espuña, 12, 30840-Alhama, que se le ha formulado providencia de incoación y pliego de cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

—Que no todos los artículos expuestos en el escaparate exhiben el precio de venta al público, visible desde el exterior del establecimiento (artículos 1 y 3 Decreto 2.807/72, de 15 septiembre, BOE 14.10.72).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en su artículo 3.3.4.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de abril de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

4429 Expediente sancionador número 853/91.

Por el presente, se hace saber a Julio Antonio García González, cuyo último domicilio conocido es Urb. Babilonia, 30370-La Manga, que se le ha formulado, por el instructor del mismo, propuesta de resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que en el momento de la inspección carece de lista de precios del bar (artículos 3 y 4, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

2.—Que dispone de máquina expendedora de labores de tabaco careciendo de la preceptiva leyenda «El tabaco es perjudicial para la salud» (artículo 4.3, R.D. 192/88, de 4.3, BOE 9.3.88).

3.—Que carece de Licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

4.—Que carece de Licencia Fiscal (Regla 27.^a, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).

5.—Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

6.—Que carece de Libro de Comedores Colectivos (artículo 20.2, R.D. 2.817/83, de 13.10, BOE 11.11.83).

7.—Que tres trabajadores carecían en el momento de la inspección de carnet de manipuladores de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

8.—Que carece de autorización de Tabacalera para venta de tabacos (artículos 1 y 9, Orden 16 junio 1964, Monopolio de Tabacos, BOE 30.6.64, y artículo 1, de la Orden 3.4.61, BOE 10.5.61).

9.—No presentó la documentación requerida por la Inspección de Consumo (artículo 34.8, Ley 26/84 de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4, 3.3.6, 3.3.2, 2.1.1 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de abril de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

4430 Expediente sancionador número 759/91.

Por el presente se hace saber a Pedro Madrid Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Geometría, Urb. Playasol, en Puerto de Mazarrón, que se le ha formulado pliego de cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios de productos y servicios al cliente (artículo 3 y 4, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

2.—Que tres trabajadores carecían en el momento de la inspección de carnet de manipuladores de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

3.—Que carece de Licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

4.—Que carece de Licencia Fiscal (Regla 27.^a, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).

5.—Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

6.—Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3, Decreto 2.199/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).

7.—Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo, lo que constituye una obstrucción a la labor inspectora (artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4, 2.1.1, 3.3.2, 3.3.6 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de abril de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

4431 Expediente sancionador número 529/91.

Por el presente, se hace saber a Tomás Ferrer Montoya, cuyo último domicilio conocido es La Villa, s/n, 30588-Zeneta, que se le ha formulado, por el instructor del mismo, propuesta de resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—No ostentaba en la fachada del edificio placa distintivo del Registro Especial de Industria (artículo 6, R.D. 1.457/86, de 10.1, BOE 16.7.86).

2.—Que en el momento de la inspección no exhibía los precios aplicables por hora de trabajo y por servicios concretos, ni las leyendas de derechos de los usuarios (artículos 12.a y 12.b, R.D. 1.457/86, de 10.1, BOE 16.7.86).